

INFORME N° 236-2005-AGN-OGAJ



A : **Sr. Guido Peláez Hidalgo**
Director General de la OTA-AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Aplicación de penalidad a contratista**

REFERENCIA : **Oficio N° 327-2005-AGN/OTA**

FECHA : **Lima, 26 de setiembre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia, se solicita opinión legal sobre la procedencia de la aplicación de una penalidad a la empresa Construcciones Metálicas Unión S.A., por demora en el cumplimiento de la prestación a su cargo según el contrato suscrito como ganador de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2005-AGN.



En el presente caso las partes – el Archivo General de la Nación y Construcciones Metálicas Unión S.A. – se encuentran sometidas a lo dispuesto en el contrato suscrito por ambas; en los supuestos de hecho no contemplados en el mismo, se aplicarán supletoriamente y complementariamente las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el Código Civil.

Tal como lo señala el contrato, el cumplimiento tardío o el retraso injustificado en la ejecución de una prestación, genera la aplicación de una penalidad a la parte obligada. Penalidad que se aplica y calcula de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El cumplimiento tardío injustificado también es causal de resolución de contrato, si del cálculo de la

2

penalidad por mora, esta excediera el monto máximo (10% de acuerdo al artículo mencionado).

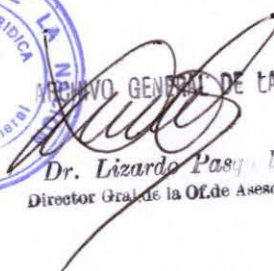
En el presente caso debe evaluarse: a) si el cumplimiento tardío de la prestación a cargo de Construcciones Metálicas Unión S.A., es injustificado; de ser así debe calcularse el monto de la penalidad a aplicar ; b) si dicho cumplimiento tardío o incumplimiento es causal de resolución de contrato, por dar lugar a la imposición de una penalidad superior al 10% del monto contractual.

La Oficina de Abastecimiento señala en su Informe N° 143-2005-AGN-OTA-OA, que la empresa debió entregar el bien – estantería metálica fija y corrediza con manivela – cinco días después de la firma el contrato, del mismo se aprecia que la entrega hace referencia también a la instalación de la estantería, por lo que comprende tanto entrega como instalación en el lugar indicado en la cláusula sexta del contrato. El cumplimiento total de la prestación se realizó el día 11 de julio de 2005, cuando debió realizarse el 21 de junio de 2005, según lo informado por la mencionada oficina. Señala que durante la instalación se realizaron una serie de observaciones de parte del área usuaria, habiendo levantado la empresa las observaciones durante los meses de julio y agosto del presente año.

Corresponde a la Oficina de Abastecimiento, determinar si el retraso en el cumplimiento es injustificado o no, y de ser el caso, calcular el monto de la penalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en cumplimiento del contrato suscrito entre las partes.

Atentamente.

LPC/ncm.



Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica